



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 1 de marzo de 2024

Referencia	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	JOSÉ RAUL NIÑO MERCHAN
Demandado	MARÍA CRISTINA VARGAS VILLAREAL
Radicado	20001-31-03-005-2024-00034-00
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Revisada la presente demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía se advierte que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G del P para declarar su admisibilidad e impartir el tramite señalado en los artículos 368 al 373 del CGP.

Por lo anterior este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de JOSÉ RAUL NIÑO MERCHAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.085.872 en contra de MARÍA CRISTINA VARGAS VILLAREAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 42.486.877; por las siguientes obligaciones:

- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000) contenida en letra de cambio de fecha 15 de mayo de 2023 más los intereses moratorios la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 22 de septiembre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$195.000.000) contenida en letra de cambio de fecha 15 de mayo de 2023 más los intereses moratorios la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 22 de septiembre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese al ejecutado pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen se resolverán en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: Notifíquese el mandamiento de pago al deudor en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022,



igualmente córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles de la demanda y sus anexos para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado en la página web de la rama judicial podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica – Ley 2213 del 2022, citación personal Art. 292 CGP y aviso Art. 293 CGP) diseñados por este despacho, link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/110>

QUINTO: Por secretaria, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre los títulos valores presentados en esta demanda relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de MARÍA CRISTINA VARGAS VILLAREAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 42.486.877, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-22523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar.

Para su efectividad ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, para que se sirva inscribir dicho embargo y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1° del C.G.P. Ofíciase en tal sentido.

SÉPTIMO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener MARÍA CRISTINA VARGAS VILLAREAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 42.486.877, en las cuentas corrientes o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en la siguiente entidad bancaria: BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA y BANCOOMEVA. Límitese la medida hasta la suma TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$300.000.000), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Se precisa que JOSÉ RAUL NIÑO MERCHAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.085.872 es la parte demandante dentro del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OCTAVO: Reconózcase personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al doctor **ALBERTO FREDDY GONZALEZ ZULETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.014.531 y portador de la tarjeta profesional No. 43.915 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandante.

NOVENO: Los oficios de las medidas cautelares deben solicitarse a la secretaría de este despacho, al correo electrónico j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ**

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9b7bb7d1eb045a05cee2c8e16e47fa8dc89dc13c175ba7766f8aa260a222a0**

Documento generado en 01/03/2024 11:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>